

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ
(De Oralidad)**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTROAGUAS S.A. E.S.P. Nit N° 821002115-6.

DEMANDADOS: UNIAGUAS S.A. E.S.P. identificada con el Nit. 830139722-9

RADICADO N°: 2316231030012022 00008-00.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda, conforme a la nota secretarial de fecha 19 de marzo de 2024, con la cual se ingresó el proceso al despacho, informando que la Corte Constitucional dirimió un conflicto de competencias mediante Auto 619 de 2023, asignando la competencia del presente proceso a este despacho judicial.

Por ello es dable señalar que la presente demanda ejecutiva singular instaurada por CENTROAGUAS S.A. E.S.P. Nit N° 821002115-6 contra UNIAGUAS S.A. E.S.P. identificada con el Nit. 830139722-9; acompaña como título de recaudo la siguiente documentación:

1. Título Valor PAGARÉ No. 001-20-12-19, de fecha de suscripción 20 de diciembre de 2019, por valor de \$2.145.750.000.
2. Título Valor PAGARE No. 001-20-12-19, de fecha de suscripción 20 de diciembre de 2019, por valor de \$354.250.000.
3. Requerimiento y constitución en mora de fecha 08 de septiembre de 2021.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CENTRO AGUAS S.A. E.S.P.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad UNIAGUAS S.A. E.S.P

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas:

1.1- La suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$2.145.750.000). por concepto de capital, representados en el Pagare No.001-20-12-19 de fecha 20 de diciembre de 2019.

1.2- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 15 de enero de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la deuda.

2.1- La suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$354.250.000). por concepto

de capital representados en el Pagare No. No.001-20-12-19 de fecha 20 de diciembre de 2019.

2.2- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 16 de marzo de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la deuda.

- Por las costas procesales.

El art. 430 del CGP estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquél considere legal (se destaca).

Revisando la documentación allegada al plenario, se da cuenta el juzgado que tanto la demanda como los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos del art. 82, 422 y demás normas concordantes del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

1°.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular a favor de CENTROAGUAS S.A. E.S.P. Nit N° 821002115-6 contra UNIAGUAS S.A. E.S.P. identificada con el Nit. 830139722-9; para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.1- La suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$2.145.750.000). por concepto de capital, representados en el Pagare No. 001-20-12-19 de fecha 20 de diciembre de 2019.

1.2- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 15 de enero de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la deuda.

2.1- La suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$354.250.000). por concepto de capital representados en el Pagare No. No.001-20-12-19 de fecha 20 de diciembre de 2019.

2.2- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 16 de marzo de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la deuda.

2°.- Notifíquese el presente auto al demandado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P. o al email del demandado conforme a la ley 2213 de 2022. Córrase traslado a los demandados por el término de DIEZ días (10).

3°.- Se decretan las siguientes medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los predios denunciados como de la demandada UNIAGUAS S.A. E.S.P. identificada con el Nit. 830139722-9, los cuales son:

A –Predio denominado LOTE 2 con un área de 6 HTS, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 262 de fecha 10-09-99

Notaría de Cerete, identificado con la matricula inmobiliaria No. 143-28019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Oficiese.

B- Predio denominado FINCA HOY BELLA VISTA con un área de 20 HAS, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 2621963 de fecha 24-08-95 Notaría Primera de Montería, identificado con la matricula inmobiliaria No. 143-21902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Oficiese.

C- Predio denominado NO HAY COMO DIOS, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la Sentencia de Fecha 27-02-95 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, identificado con la matricula inmobiliaria No. 143-21075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Oficiese.

D- Predio denominado LOTE DE TERRENO, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran Escritura Pública No. 1179 del 2012-09-04 de la Notaría única de Cereté, identificado con la matricula inmobiliaria No. 143-46151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Oficiese.

E- Predio denominado LOTE DE TERRENO con un área de 2 HTS 2.500 MTS, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran Escritura Pública No. 1763 del 2009-12-31 de la Notaría única de Cereté, identificado con la matricula inmobiliaria No. 143-46493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Oficiese.

F- Predio denominado LOTE SOLAR CALLE 18 #13W- 84 con un área de 400 MTS, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran Escritura Pública No. 249 del 2007-03-05 de la Notaría única de Cereté, identificado con la matricula inmobiliaria No. 148-46057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún. Oficiese.

4°. – Se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio: **UNIAGUAS S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit.830139722-9, con domicilio principal en la calle 39 No. 15 – 60 B/ venus de la ciudad de Cereté – Córdoba. Oficiese a la Cámara de Comercio de Montería.

5°. – Embargo de las sumas que existan o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en las cuentas bancarias corrientes y de ahorro que se encuentren a nombre la sociedad UNIAGUAS S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 830139722-9, en los siguientes bancos:

Banco Coomeva S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Colpatría S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Caja Social S.A., Banco de Occidente S.A., BBVA Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Citibank Colombia, Banco Popular, Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco de Bogotá, Bancolombia S.A.,

Limitase la medida en la suma de \$5.000.000.000 M/CTE.

Debe tener en cuenta la entidad bancaria el art. 594 # 1 del CGP, y además, las normas sobre inembargabilidad señaladas en la Constitución Política y en leyes especiales.

6°. – Embargo y posterior secuestro de las cuentas por cobrar, facturas, acreencias contractuales etc, que pueda tener a su favor por transacciones comerciales con la sociedad AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P. identificada con el Nit. 901.362.452-7, con domicilio principal en la calle 80 No. 114-42 To Sur Of 401 Barrop El Nogal en Bogotá D.C. y quien recibe notificaciones en el correo angel.sar@aqualia.com y representada legalmente por el Sr. Jose Diez-Caballero Pascual. Oficiese.

Limitase la medida en la suma de \$5.000.000.000 M/CTE.

7°. – Oficiese a la DIAN para los efectos del art. 630 del estatuto tributario.

8°. – Se le reconoce personería jurídica a la doctora LEIDY VANESSA TELLO TRIVIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.197.250, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 350.325 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada de la parte demandante y con las facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ALEJANDRA ANICHARICO ESPITIA
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Alejandra Anichiarico Espitia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7ef201adcea2993c96de6ac23ba4fd5357989791e4bf03a63ca37a3ffbcf9e**

Documento generado en 19/03/2024 11:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>